



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 096 DE 08 JUL 2019

“Por medio de la cual se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias radicadas bajo el SI ACTUA No. 19094 Carpeta 019 de 2016 RBUP”.

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 079 de 2003, Decreto Ley 01 de 1989 y el Decreto Distrital 379 de 2019, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 19094 Carpeta 019 de 2016.

ANTECEDENTES

Que mediante memorando con radicado No. 20160130010043, el día 5 de abril de 2016 se trasladaron algunos documentos del Expediente 038 de 2000 RBUP (fls.1-4) al Área Jurídica hoy Área de Gestión Políciva y Jurídica, con el fin de investigar la presunta ocupación del Espacio Público, respecto al predio ubicado en la Calle 146 No. 7 B -61, de esta localidad.

Que la Alcaldía Local de Usaquén mediante Auto de apertura del 23 de junio de 2016, avoca conocimiento de la presente actuación y ordena la práctica de pruebas por la presunta ocupación del espacio público en la Calle 146 No. 7 B -61 (fl.5).

Que a folios 11 y 12 obra concepto de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con radicado ALU No. 20175110199612 del 25 de octubre de 2017, mediante el cual adjunta el plano de la manzana catastral con código de sector 008510 04, con el fin de localizar el predio objeto de investigación.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, mediante radicado ALU No. 20175110203912 del 30 de octubre de 2017 (fls.13-15), allega concepto técnico sobre el predio de interés indicando al tenor literal que: “...Ahora bien, la CL 146 7 B - 61 corresponde al polígono identificado en el Mapa Digital de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (U.A.E.C.D.) con el Código de Sector Catastral 0085100424, incorporado en el sistema de Información Catastral (SIIC), con CHIP AAA0110DAOM, MI 050N20126649, PREDIO PARTICULAR1. Colindando con este inmueble se ubica la VÍA VEHICULAR CL 146 identificada con el registro único de propiedad inmobiliaria **RUPI 3759-1** que se encuentra en la parte gráfica del Plano N° U.3/2 aprobado por el DAPD, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio aprobatorio 5813 del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 096 DE 08 JUL 2019

“Por medio de la cual se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias radicadas bajo el SI ACTUA No. 19094 Carpeta 019 de 2016 RBUP”.
16 de julio de 1959 correspondiente a la **URBANIZACIÓN LAS ACACIAS** de la Localidad de Usaquén (Anexo certificación).

En el plano N° U.3/2 se señala que el ancho de la CL 146 en el sector en el cual se ubica la **CL 146 7 B-61** es de 15.0m.; sin embargo, no se indica el perfil vial, es decir, esta medida corresponde al ancho de la calzada y de los andenes laterales...”

Que mediante Orden de Trabajo No. 0708-2018, se ordenó practicar visita técnica al predio ubicado en la Calle 146 No. 7 B-61, la cual fue realizada el día 29 de junio de 2018, por parte del Arquitecto Claudio José Guillermo Hernández quien profirió el Informe Técnico No. 0158-2018 (fl.17-18), indicando que: “...Con base en la visita técnica se constató que: 1.- No se observaron materas u otros elementos instalados en el espacio público en este caso el andén peatonal que hace parte con la calzada vehicular con un ancho de 15 metros de la calle 146 que tiene registro de propiedad inmobiliaria RUPI 3759-1 esta vía identificada en el Plano Urbanístico U.3/2. Corresponde a la urbanización Las Acacias 2.- En el área de antejardín no se encontró construcción de volumen alguno que signifique ocupación ilegal de esta área de propiedad privada pero afecta al uso público y adicionalmente sus parámetros coinciden con los existentes en este frente. **CONCLUSIONES: DESCRIPCION DE LA INFRACCION: NO. OCUPAC. DE ESPACIO PÚBLICO? NO...**”

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de 1991 en su artículo 82, eleva a rango constitucional el derecho al espacio público al consagrarlo como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer que:

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

El artículo quinto de la Ley 9 de 1989, define el espacio público en los siguientes términos:

“Entiéndase por espacio público el conjunto de los inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la **circulación, tanto peatonal como vehicular**, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 096 DE 08 JUL 2019

"Por medio de la cual se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias radicadas bajo el SI ACTUA No. 19094 Carpeta 019 de 2016 RBUP".
los servicios públicos básicos, para la para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (Cursiva y negrilla nuestra).

Con el fin de dar aplicación a estas normas, el Decreto Ley 1421 de 1993 dispone en el artículo 86 que:

"...Corresponde a los Alcaldes Locales: ...7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los acuerdos distritales y locales..."

Razón por la que se dio inicio a la presente actuación y siguiendo el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de AVERIGUACION PRELIMINAR prevista en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), por la presunta ocupación del Espacio Público.

Sin embargo, revisadas las actuaciones administrativas del expediente objeto de la presente decisión, se concluye que las razones que dieron origen a esta investigación respecto al predio ubicado en la Calle 146 No. 7 B -61, no existen.

Por lo anterior, es importante mencionar que el Consejo de Justicia ha definido unos presupuestos que deben tenerse en cuenta al momento de ARCHIVAR una actuación administrativa de restitución de espacio público, los cuales son:

"Frente a una interpretación sistemática de las normas citadas, se concluye que para archivar una actuación administrativa de restitución de espacio público deben tenerse en cuenta tres situaciones:

- 1) que el bien objeto de restitución no sea de espacio público.*
- 2) que no se encuentre ocupado, intervenido, encerrado, destruido o alterado.*
- 3) que la ocupación se originó de algún derecho consolidado en razón a la actuación de autoridad competente".*

En el caso en concreto, y en concordancia con el Informe Técnico No. 0158-2018, proferido por el Profesional de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, Arquitecto Claudio José Guillermo Hernández, se evidencia que no existe ocupación indebida del espacio público ni infracción en

Cámara 8 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel: 5266661 - 2147507
Extensión Línea 195
www.usaquen.gov.co

320



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 096 DE 08 JUL 2019

“Por medio de la cual se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias radicadas bajo el SI ACTUA No. 19094 Carpeta 019 de 2016 RBUP”.

zona de antejardín, toda vez que no se encuentran encerradas, ni intervenidas o alteradas la zonas que dieron inicio a las presentes diligencias, encontrándonos frente a la causal del numeral segundo.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivarse, como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado la situación que originó esta actuación no existe, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente, no existe infracción a las normas que protegen el Espacio Público, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente actuación y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con SI ACTUA No. 19094 de Carpeta 019 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La administración en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia realizará seguimiento continuo, con el fin de evitar la ocupación indebida del Espacio Público.

TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al propietario y/o representante legal, del EDIFICIO BALCONES DE LA ACACIA ubicado en la Calle 146 No. 7 B -61, en su calidad de investigado dentro de la presente Actuación Administrativa. 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 096 DE 08 JUL 2019

"Por medio de la cual se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias radicadas bajo el SI ACTUA No. 19094 Carpeta 019 de 2016 RBUP".

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
CARMEN YOLANDA VILLABONA
Alcaldesa Local de Usaquén (E)

[Handwritten mark]

Proyecto: Diana Carolina Castañeda - Abogada contratista
Revisó/Aprobó: Pedro Darío Álvarez Castañeda - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E) *[Handwritten initials]*

NOTIFICACIÓN: HOY Agosto 2 / 19, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local

[Handwritten signature: Alejandro Osorio Bonilla]

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____

[Handwritten mark]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195130211021

Fecha: 23-07-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

513

Señor (a)
ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL
CALLE 146 No. 7 B 61
EDIFICIO BALCONES DE LA ACACIA
Ciudad.

Asunto: EXPEDIENTE SI ACTUA No. 19094 – 2016 carpeta 019 – Espacio Público
RESOLUCION No. 096 de 08 de julio de 2019

Respetado (a) Señor (a)

Sírvase comparecer al Área de Gestión Políciva Jurídica de la alcaldía local de Usaquén, ubicada en la carrera 6 A No 118-03 de esta ciudad, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación**, con el fin de surtir la notificación personal de la RESOLUCION No. 096 de 08 de julio de 2019, proferida por esta Alcaldía, dentro del expediente de la referencia. En horario de lunes a viernes de 07:00am a 12:00m y de 2:00pm a 4:30pm, favor traer documento de identificación o poder de representación.

En el evento de no realizarse la diligencia de notificación personal en el plazo anunciado, se surtirá el trámite dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual indica que la notificación se hará por medio de **AVISO**, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

MARÍA JENNY RAMÍREZ MORENO
MARÍA JENNY RAMÍREZ MORENO
Profesional Especializada 222-24 Área Gestión Políciva Jurídica
Alcaldía Local de Usaquen

Respeto: Gloria Parra – Auxiliar Administrativo
Servicio: Profesional Especializada 222-24 Área Gestión Políciva Jurídica
Asignado: Diana Castracón

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Teléfono: 5299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F038
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

DAJ